



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00114- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a DIANA CATALINA - AGUDELO MURIEL cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 17 de agosto de 2021.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 124.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 03/09/ 2021  
*Julian Camilo Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
FAMILIA 001 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
ANTIOQUIA - ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO  
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO  
2364/12

**RADICADO** 05266 31 10 001 2020-00256- 00

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**BA65CDC35E72A18FAC80AB76755FDF737E57C28C9F39BD192F0258  
F97EFBBC19**

DOCUMENTO GENERADO EN 02/09/2021 05:13:06 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE**

**URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00302- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE  
ENVIGADO**

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Se incorpora al expediente la respuesta suministrada por la DIAN, en la que indican que no figuran obligaciones a cargo del causante.

Ahora teniendo en cuenta que en la audiencia de inventarios y avalúos los apoderados de los interesados se pusieron de acuerdo en realizar el trabajo de partición de mutuo acuerdo, pero con posterioridad la señora MARÍA ROCÍO GALEANO OSPINA quien actúa en representación de MARÍA PAULA OROZCO GALEANO, confirió poder a otro profesional del derecho, en consecuencia, se requiere nuevamente a las partes para que informen en el término de cinco (5) días, si continua su deseo de realizar la misma de mutuo acuerdo, so pena de nombrarse auxiliar de la justicia para el efecto.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>124</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
**ee7dafcf77bfb7cc41cflc4b771cba4a0cff7bcabdc02ba3d6fle3b328459de9**  
Documento generado en 02/09/2021 05:13:00 PM

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2021-00068- 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00217- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Acorde con el escrito que antecede, este Despacho, CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a favor de INDIRA LUCÍA MARTÍNEZ PALENCIA, quien actúa como demandada dentro del presente trámite verbal de divorcio de matrimonio civil, a partir de la fecha, por lo tanto, no estará obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designa como apoderado del citado y para que lo represente en este proceso al abogado JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ con T.P. 255.688, quien se localiza en carrera 24 A No. 34-47 de la ciudad de Medellín, celular 320.605 3360, correo electrónico: [jotacamilo.muñoz@gmail.com](mailto:jotacamilo.muñoz@gmail.com), a quien se le debe comunicar esta decisión para los fines pertinentes.

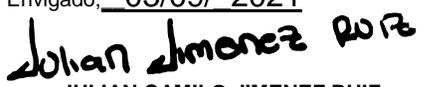
Advirtiéndole además que la señora INDIRA LUCÍA MARTÍNEZ PALENCIA se notificó el día 9 de agosto de 2021, de forma virtual y el término se interrumpió por la presentación de la solicitud el 30 del mismo mes y año. En consecuencia, al apoderado nombrado en amparo de pobreza tiene 6 días para contestar la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriga,*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>124</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/09/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 0526631 10 001 2019-00422 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**64424673ca7a4d4d0c7ede046609176597e8ee7170549164b60c946c74  
7c0ea2**

Documento generado en 02/09/2021 05:12:53 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	483
Radicado	05266-31-10-001-2021-00222-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante (s)	JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Envigado, dos de septiembre de dos mil veintiuno

Se RECONOCE como heredero del causante JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN en calidad de hijo a MIGUEL GÓMEZ ISAZA; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, numeral 4º Ibíd.).

Se reconoce personería a la abogada LAURA MELISSA LOPERA RIOS, para que represente a la anterior heredera conforme al poder a ella conferido.

De otro lado, cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DEL CAUSANTE JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES, el día 07 de octubre de 2021 a las 8:30 A.M.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO**.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual

pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>124</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6820721ff95ae53e855709a7b19b367b372f500a2c66903feedd54190b49ald8

Documento generado en 02/09/2021 05:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00244 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado CAMILO A. RODAS RODRIGUEZ, con tarjeta profesional No. 75.096 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora MÓNICA MARÍA LOPERA LEDESMA dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora MÓNICA MARÍA LOPERA LEDESMA, a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, no se hace necesario pronunciarse sobre la citación para la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>124</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/09/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:  
*cb15af979a7e10f0718f5e00cef4f0b03200eb7159630a8ea86e52ff4628d2df*  
Documento generado en 02/09/2021 05:12:47 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto N°	484
Radicado	0526631 10 001 2021-00316-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	ANDREA SERNA ZAPATA
Demandado (s)	CRISTIAN MAURICIO GARCÍA GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal, promovida por la señora ANDREA SERNA ZAPATA, en interés de la niña LUCIANA GARCÍA SERNA, en contra del señor CRISTIAN MAURICIO GARCÍA GARCÍA.

### CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderada judicial por la señora ANDREA SERNA ZAPATA, en interés de la niña LUCIANA GARCÍA SERNA, en contra del señor CRISTIAN MAURICIO GARCÍA GARCÍA, con fundamento en la causal 1ª y 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de LUCIANA GARCÍA SERNA que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería a la Doctora LISED CAROLINA SÁNCHEZ LOAIZA, con T. P. No. 212.970 del C. S. J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>124</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428df1e7f6e8e9cb4859c9b7cd63806fdbd0123df83a0671e9ddcee86e7606  
07

Documento generado en 02/09/2021 05:12:38 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00322- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS POR DISMINUCIÓN promovida por DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA en interés de MIGUEL ANGEL URIBE RINCON en contra JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

**PRIMERO:** De conformidad al artículo 129 del CIA, se deberá acreditar como ha variado la capacidad de DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA y las necesidades del señor JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID desde el 25 de julio de 2014 hasta la fecha.

**SEGUNDO:** Se debe acreditar los ingresos que recibe el señor DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA.

**TERCERO:** Se indicará la dirección y lugar del domicilio del menor de edad MIGUEL ANGEL URIBE RINCON

**CUARTO:** Se deberá señalar en qué sentido la cuota fijada por el Juzgado Primero de Familia de Medellín a JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID, en que afecta a MIGUEL ANGEL URIBE RINCON, para lo cual relacionará cada uno de los gastos en que incurre este último y quien cubre los mismos.

**QUINTO:** Se deberá relacionar y acreditar que bienes de fortuna tiene el señor DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA y la madre de MIGUEL ANGEL URIBE RINCON

**SEXTO:** Se deberá indicar si el señor DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA tiene pactada una cuota alimentaria a favor de MIGUEL ANGEL URIBE RINCON, en caso afirmativo aportara el título ejecutivo correspondiente.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas la parte demandante.

OCTAVO: teniendo en cuenta que en la pretensión principal es la finalización de la cuota alimentaria fijada a favor JUAN SEBASTIAN URIBE DAVID, se deberá allegar requisito de procedibilidad para la exoneración y disminución de cuota alimentaria, toda vez que la aportada corresponde a revisión de cuota alimentaria, pero el convocante es el señor DIDIER GIOVANNI URIBE PIEDRAHITA en causa propia y no como representante de su hijo MIGUEL ANGEL URIBE RINCON.

NOVENO: Conforme a lo anterior, deberá adicionar los hechos de la demanda en el sentido de señalar cual es la causal o razones por las que pretende la exoneración de cuota alimentaria

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*12ee3f042cf9528efb321e6ecec34cfd009d1eb61e63a050eb280f  
869b166dbc*

Documento generado en 02/09/2021 05:12:33 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>124</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00327- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal promovida a través de apoderada judicial por la señora ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ, en contra del señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

**PRIMERO:** Se deberán relacionar los parientes más cercanos, por la parte paterna y materna de JERÓNIMO MORALES CARMONA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

**SEGUNDO:** Indicara si el señor JUAN SANTIAGO MORALES MENDOZA tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hijo o a la familia de la señora ANA MARÍA CARMONA VELÁSQUEZ por algún medio.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>124</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**AUTO RADICADO 2021-00316-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04af11a9aad95148137f95aaf06e4daf1d013143bdc5af5bc19b7cf2bab17be3

Documento generado en 02/09/2021 05:12:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>